

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 13CGL309
MBR/ALK/MMD

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN
LA REGIÓN DE METROPOLITANA DE
SANTIAGO, A LA FUNDACIÓN PAULA
JARAQUEMADA ALQUÍZAR.

Santiago , 27-11-2017

EXENTO N° E-600

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la FUNDACIÓN PAULA JARAQUEMADA ALQUÍZAR, en petición adjunta; el Oficio N° E-16858 de 20 de septiembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago; el Oficio N° E-17846 de 17 de noviembre de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-17890 de 20 de noviembre de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Paula Jaraquemada Alquízar, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, correspondiente al Lote 4, ubicado en calle San Pedro N° 1231, Población San Gerónimo, comuna de Puente Alto, provincia Cordillera, Región Metropolitana de Santiago, para el funcionamiento y realización de los siguientes proyectos sociales: i) Centro Abierto para niños en riesgo social; ii) Escuela de Gastronomía para cuatro liceos de la comuna; y iii) Colegio de Adultos de recuperación de estudios “dos en uno”.

Que la Fundación Paula Jaraquemada Alquízar es una persona jurídica de Derecho Privado, concedida mediante D.S. N° 1554 de 2 de septiembre de 1976, del Ministerio de Justicia, reformada en sus estatutos mediante Decreto Supremo N° 478 de 15 de mayo de 2000, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de junio de 2000, siendo su principal objeto la capacitación y la formación integral de personas de escasos recursos, sin costo para ellas, y sin discriminación de raza, credo religioso, ni filiación política.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana señala que se recomienda otorgar la concesión en consideración a la relevancia de las actividades actualmente en funcionamiento en la propiedad fiscal, y que el fin perseguido es de alto interés social, siendo a la fecha la agrupación solicitante, responsable en la mantención de la propiedad fiscal, realizando actividades que apuntan directamente al beneficio de la comunidad.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 10 (diez) años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la “FUNDACIÓN PAULA JARAQUEMADA ALQUÍZAR”, R.U.T. N° 70.678.600-7, domiciliada para estos efectos en Avenida Nueva Providencia N° 2250, comuna de Providencia, Santiago, del inmueble fiscal correspondiente al Lote 4, ubicado en calle San Pedro N° 1231, Población San Gerónimo, comuna de Puente Alto, provincia Cordillera, Región Metropolitana de Santiago; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 1079-4; inscrita a nombre del Fisco a fs. 2.191 vta. N° 3.281 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año 2005; singularizado en el Plano N° 13201-649-C.U.; I.D. Catastral N° 269337; con una superficie de 5.492,88 m². (Cinco mil cuatrocientos noventa y dos coma ochenta y ocho metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Terreno destinado a Plaza, en línea Q-R de 40,50 metros; línea R-S de 35,00 metros y línea S-T de 7,20 metros. Lote 3, en línea T-V de 13,92 metros; línea V-W de 3,51 metros; línea W-X de 1,56 metros; línea X-Y de 17,39 metros; línea Y-Z de 1,86 metros y línea Z-A de 14,36 metros.

ESTE : Parte del Lote 1, en línea A'-B' de 3,77 metros. Lote 2 en línea B'-L en 60,50 metros y Calle San Pedro en línea L-M de 7,80 metros.

SUR : Calle San Pedro en línea M-N de 62,65 metros; línea N-O de 6,95 metros y línea O-P de 51,15 metros

OESTE : Avenida Ejército Libertador, en línea P-Q de 27,10 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 10 (diez) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para el funcionamiento y realización de los siguientes proyectos sociales: i) Centro Abierto para niños en riesgo social; ii) Escuela de Gastronomía para cuatro liceos de la comuna; y iii) Colegio de Adultos de recuperación de estudios “dos en uno”.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la

correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la entidad concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado, las inversiones necesarias para el mantenimiento y ampliación de la edificación donde funciona la “FUNDACIÓN PAULA JARAQUEMADA ALQUÍZAR”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del D.L. N° 1939, de 1977.

IX.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

X.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XI.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XII.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XIII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XVI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales para el funcionamiento de la “FUNDACIÓN PAULA JARAQUEMADA ALQUÍZAR”, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana de Santiago
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **9a013793-af9c-47d5-bf60-9531c483c73e**